Buenos Aires, 3 de noviembre de 2022.

La Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires
sanciona con fuerza de Ley

Artículo 1º.- Objeto. Los sujetos obligados, al publicitar bienes y servicios como ”gratuitos” (no arancelados), deben comunicar en el mismo medio en el que realizan la promoción la siguiente leyenda: “Las erogaciones realizadas son financiadas con recursos provenientes del aporte de los contribuyentes.”

Art 2°.- Sujetos Obligados. Son obligados en los términos de la presente ley los órganos pertenecientes a la Administración Pública centralizada y descentralizada, las empresas del Estado, el Poder Judicial y la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Art 3°.- Ámbito de aplicación. La presente ley será de aplicación para todos los medios de difusión oficial en cualquier soporte que utilicen los sujetos obligados conforme al art. 2° de la presente Ley.

Art 4º.- Comuníquese, etc.

EMMANUEL FERRARIO
PABLO JAVIER SCHILLAGI

LEY 6584

ES COPIA

Digitallysignedby
Jorge Ignacio Cesani
Director General
Despacho Parlamentario
Date: 11-11-2022.